

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARAD
PREÁMBULO

Con este nombre hemos querido honrar la memoria de quien en vida llevó, el de ANA ROSA ALARCÓN DE NIETO (1908-2000).

Sus hijas, yernos, nietos, sobrinos y demás familiares hemos recogido su legado de inmensa riqueza espiritual.

Ana Rosa fue un ser humano excepcional. Dotada de una profunda formación cristiana, su vida fue un acto de amor. Los seres a quienes conoció y compartieron con ella, tuvieron cabida de una manera muy especial en su corazón.

Ana Rosa fue una sembradora de esperanzas, nunca perdió la fe, ni en los momentos más difíciles. Fue dotada por Dios de una prodigiosa memoria, inteligencia, ternura, prudencia y delicadeza pero, sobre todo, de un inmenso sentido de bondad, enseñándonos a todos, el valor de la justicia y el perdón.

Por su espíritu alegre y profunda sensibilidad tuvo la virtud de aceptar, de respetar de comprender y de ayudar a todos los que la rodearon. Por ello, su generosidad y sacrificio por los demás no conocieron límite alguno: compartió todo lo que tuvo y en este acto de compartir aprendió a encontrar su manera de ser feliz. En el trato con las personas jamás hizo discriminaciones: todos los seres humanos tuvieron para ella el mismo valor.

Nos inculcó el amor a la tierra y el respeto por la naturaleza.

Pocos meses antes de morir, cuando visitó por última vez a Susa, la vimos llorar por el desamparo en que estaban los ancianos de su pueblo; expresó con dolor que no podía entender por qué tanta indolencia frente a estos seres que lo dieron todo para levantar una familia y que ahora cuando más necesitaban de los demás, los encontraba sumidos en la soledad y el abandono. A pesar de sus años estaba decidida a hacer algo, pero la enfermedad y la muerte no se lo permitieron.

Por eso estamos aquí, para prolongar en esta Fundación su legado de humanidad y de solidaridad con el dolor ajeno. Sus lágrimas movieron nuestra conciencia y a no seguir indiferentes, a lo que pasa a nuestro alrededor.

Ana Rosa nos convoca a iniciar una tarea a favor de las personas más desprotegidas de nuestro pueblo. Su espíritu nos guiará para que los principios y valores que inculcó a todos los que tuvimos la bendición de estar cerca de ella, sean los rectores del proceso en que nos queremos comprometer haciendo realidad la Fundación Ana Rosa Alarcón d Nieto - ARAD EN VIDA - para el Desarrollo Humano Integral del Municipio de Susa.

Susa, 21 de Abril de 2001

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FINALIDAD Y DURACION

ARTICULO 1° NOMBRE, SIGLA Y NATURALEZA

a) Nombre: FUNDACIÓN ARAD EN VIDA.

b) Sigla: FUNDACIÓN ARAD.

Es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2° DOMICILIO

La Fundación tiene como domicilio principal el Municipio de Susa-Cundinamarca, pero podrá extender sus actividades a otros lugares del territorio colombiano. En caso de cambiar de domicilio, cuando las circunstancias así lo requieran, informará a las autoridades competentes, de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3° OBJETO SOCIAL

La Fundación tiene por objeto: planear, diseñar, financiar, organizar, dirigir, ejecutar, administrar y evaluar, separadamente o en asocio o concertación con otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, programas y proyectos tendientes a mejorar, proteger y promover las condiciones de vida de las personas más desprotegidas del Municipio de Susa y de los demás Municipios a nivel Nacional. Así mismo, la Fundación trabajará por mejorar las condiciones ambientales de las personas antes mencionados, en la perspectiva de contribuir al desarrollo de los Municipios, en armonía con su entorno natural. Igualmente podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio

ARTICULO 4° FINES ESPECIFICOS

a) Proteger integralmente los derechos de las personas mayores, para atender sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades y programas que mejoren su calidad de vida.

b) Promover la inclusión de la población campesina en los programas locales de seguridad social del Estado.

c) Promover programas de turismo, recreación, deportes y manejo formativo del tiempo libre.

d) Promover, diseñar y ejecutar programas de construcción, mejoramiento y saneamiento de vivienda de interés social y de interés prioritario, así como la protección del espacio público.

e) Promover programas que permitan la explotación y comercialización agropecuaria, agroindustrial, artesanal, minera e industrial puestas al servicio del desarrollo económico de la familia campesina local.

f) Incentivar programas de fomento, desarrollo y protección del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio y promover el desarrollo de las expresiones artísticas de la región.

g) Apoyar el desarrollo de programas educativos, para el mejoramiento de la calidad de la educación en el Municipio.

h) Colaborar en el fomento y desarrollo de programas de cultura ciudadana.

i) Promover, diseñar y ejecutar programas de salud y mejoramiento y protección del medio ambiente.

ARTICULO 5° DURACION

La Fundación se crea por tiempo indefinido y sólo se extinguirá en los casos previstos por la ley y en los artículos 64° y 65° de los Estatutos.

ARTICULO 6° TRANSACCIONES, CONTRATACION Y FUENTES DE FINANCIACION.

Para el desarrollo de su objeto social, también con sujeción a la ley y a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos, la Fundación podrá celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, cualquier acto, contrato u operación sobre bienes muebles o inmuebles, como los siguientes:

a) Adquirir, usufructuar, gravar, limitar enajenar, tomar o dar en administración o arrendamiento, comodato o fiducia o a otro título, muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso.

b) Tomar dinero en mutuo, girar, aceptar, descontar, endosar, ceder, protestar y, en general negociar títulos valores u otros instrumentos negociables.

c) Dar y recibir dinero en préstamo.

d) Aceptar auxilios, patrocinios, donaciones y certificarlas y, en general, celebrar toda clase de contratos, actos u operaciones bancarias y financieras autorizadas por la ley.

e) Participar en la constitución de Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones y Compañías. Igualmente podrá celebrar contratos y convenios con otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas y proyectos, tendientes a cumplir con su objeto social.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7° COMPOSICIÓN

El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y tendrá las siguientes fuentes de conformación y acrecentamiento:

- a) Los aportes iniciales de los miembros fundadores y de los aportes de los miembros que se vinculen en calidad de miembros activos.
- b) Las donaciones, los auxilios o subvenciones y los legados que reciba de personas naturales o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) El rendimiento de sus inversiones y el producto de sus bienes y servicios.
- d) Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

ARTICULO 8° DONACIONES INACEPTABLES

No podrán aceptarse donaciones, auxilios, subvenciones o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen el objeto de la Fundación o los principios que la inspiran, o cuando el origen de los respectivos recursos no sea lícito, o el eventual donante se encuentre reseñado en algunas de las listas de personas vinculadas a actividades ilícitas del gobierno nacional o gobiernos extranjeros. En todo caso la Fundación se reserva el derecho a no aceptar donaciones en aquellos eventos en que así lo determine su junta directiva

ARTICULO 9° DESTINACION EXCLUSIVA

Los bienes y los ingresos de la Fundación se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con estos estatutos, de manera que no podrán dedicarse a usos distintos por ningún concepto, ni bajo ninguna circunstancia, salvo la formación de las reservas ordenadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 10° INEXISTENCIA DE DERECHOS DE LOS FUNDADORES SOBRE EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Los bienes y los ingresos de la Fundación, no pertenecen ni en todo ni en parte a los miembros Fundadores, ni a los demás miembros activos de la organización y no podrán serles transferidos a ningún título, en el evento de la liquidación, una vez cubierto el pasivo externo de la misma.

ARTICULO 11° PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de cinco millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta y nueve pesos M/C (\$5'362.059) proveniente de los aportes hechos para su creación por las personas que figuran en el Acta de Constitución en calidad de Miembros Fundadores, de las donaciones y aportes de los demás colaboradores.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12° MIEMBROS FUNDADORES

Son Miembros Fundadores, las personas naturales y jurídicas afines a los principios que inspiran la Fundación, que apoyan activamente el logro de sus objetivos y que han contribuido económicamente a formar su patrimonio, según lo expresado en el artículo anterior y quienes además se inscribieron como tales hasta el 21 de Abril de 2001; sin que esta calidad signifique propiedad ni derecho alguno sobre los bienes de la Fundación.

ARTICULO 13° MIEMBROS ACTIVOS.

Son miembros activos los miembros fundadores que paguen la cuota anual establecida por la asamblea y las nuevas personas naturales y jurídicas afines a

los principios que inspiran la Fundación, que apoyan activamente el logro de sus objetivos y que contribuyen económicamente a incrementar su patrimonio y al cumplimiento de su objeto social conforme a las disposiciones de la asamblea; sin que esta calidad signifique propiedad ni derecho alguno sobre los bienes de la Fundación y que cumplan con las obligaciones previstas en el artículo catorce (14) de estos estatutos. La vinculación de los miembros activos requiere la previa aprobación de la junta directiva y el pago de la cuota anual establecida por la asamblea.

ARTICULO 14° OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

- a) Velarán de manera permanente, por el fortalecimiento de la Fundación pagando la cuota anual fijada por la Asamblea para contribuir al cumplimiento de su objeto: esta Condición es obligatoria para mantener el carácter de miembro activo.
- b) Trabajarán en el desarrollo de los proyectos, programas y actividades que se ejecuten en la Fundación.
- c) Aportarán sus iniciativas, relaciones y contactos, contribuciones intelectuales, profesionales, técnicas y en general con todo lo que contribuya al desarrollo de su misión.
- d) Realizarán labores de gestión con entidades: públicas, privadas a nivel nacional e internacional, para retroalimentar el quehacer de la organización.
- e) Asistirán y participarán en las Asambleas.

ARTICULO 15° INCOMPATIBILIDADES

Los Miembros Activos no podrán:

- a) Participar como socios o accionistas en Sociedades comerciales o Civiles, de las cuales la Fundación sea socia o accionista mayoritaria, o con las cuales realice algún tipo de transacción comercial, de bienes o servicios de asistencia técnica.
- b) Adquirir de la Fundación a cualquier título en el evento de la liquidación de la Fundación, los bienes que quedaren una vez cubierto el pasivo de la misma. La incompatibilidad que trata el literal (a) no será óbice para que los Fundadores o activos, sean miembros de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, de las cuales forme parte o se encuentre afiliada la Fundación, ni para que sean miembros de las Juntas Directivas u otros órganos de Dirección o Administración de sociedades comerciales, o civiles de las cuales los fundadores sean socios o accionistas.

ARTICULO 16° EXCLUSIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS

La Asamblea de Miembros Activos podrá excluir a alguno de sus miembros cuando:

- a) Incumpla las obligaciones que le imponen estos estatutos (Artículo 14).
- b) Efectúe operaciones ficticias en perjuicio de la Fundación.
- c) Haya sido condenado por la comisión dolosa de un delito.

ARTICULO 17° EXCLUSIÓN DE MIEMBROS FUNDADORES

La Asamblea de Miembros Activos podrá excluir a alguno de los miembros fundadores cuando:

- a) Efectúe operaciones ficticias en perjuicio de la Fundación.
- b) Haya sido condenado por la comisión dolosa de un delito.
- c) Presente su renuncia voluntaria a su condición de miembro fundador.

ARTICULO 18° MIEMBROS HONORARIOS

Son miembros honorarios, las personas naturales que por su sentido de solidaridad, sus calidades humanas y profesionales se identifican con los principios que inspiran la Fundación, que apoyan activamente y de manera voluntaria con aportes económicos, con sus conocimientos o experiencia al cumplimiento del su objeto social y cuya calidad de miembros debe ser reconocida anualmente por la asamblea de Miembros Activos.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

ARTICULO 19° ORGANOS DE LA FUNDACION

Son órganos de la Fundación:

- a) La Asamblea de Miembros Activos
- b) La Junta Directiva.
- c) La Dirección Ejecutiva; y,
- d) La Revisoría Fiscal.

ARTICULO 20° DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS ACTIVOS

La Asamblea de Miembros Activos es la máxima autoridad de la Fundación y está facultada para tomar todas las determinaciones que estime conducentes para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 21° COMPOSICIÓN

La Asamblea de Miembros Activos de la Fundación la conforman los Miembros Activos, sean o no fundadores, que cumplan con las obligaciones del artículo 14 de estos estatutos.

Será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 22° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de Miembros Activos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir de su seno en cada una de sus sesiones, a quien debe presidir la respectiva reunión.
- c) Fijar el monto de las cuotas anuales a los Miembros Activos.
- d) Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- e) Interpretar los estatutos.
- f) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y removerlos cuando sea necesario.
- g) Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente, definir su remuneración y removerles de su cargo cuando sea necesario.
- h) Definir las políticas de la Fundación, de conformidad con los presentes estatutos.
- i) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, que deberá someter a consideración de la Junta Directiva.
- j) Examinar, cuando lo estime conveniente, los documentos y las cuentas de la Fundación.
- k) Ordenar las acciones que correspondan, contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal.
- l) Aprobar la inclusión y el reconocimiento de los de miembros honorarios
- m) Excluir a los Miembros Activos conforme a lo estipulado en las causales del artículo 16 y a los miembros fundadores conforme a lo estipulado en las causales del artículo 17.
- n) Estudiar y aprobar los reglamentos de carácter general que sea necesario expedir para desarrollar los estatutos.
- o) f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- p) Decretar la disolución de la Fundación.
- q) Las demás que le asignen los presentes estatutos y las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 23° REUNIONES ORDINARIAS

La Asamblea de Miembros Activos tendrá una (1) reunión anual ordinaria, a más tardar en el mes de Abril, en la sede de la Fundación en el día y hora que señale el Director Ejecutivo, en la convocatoria que cursará para tal efecto. Cuando no sea convocada para celebrar la reunión ordinaria del mes de Abril, la Asamblea se reunirá por derecho propio en la sede de la entidad, a las catorce horas (14:00) del primer sábado hábil del mes de Mayo.

ARTICULO 24° REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea de Miembros Activos podrá celebrar reuniones extraordinarias por convocatoria de:

- a) La Junta Directiva.
- b) Del treinta por ciento (30%) de sus Miembros Activos, cuando menos.
- c) Del Director Ejecutivo; o
- d) Del Revisor Fiscal.

ARTICULO 25° CONVOCATORIAS

La convocatoria a la Asamblea de Miembros Activos debe cursarse mediante comunicación escrita o por correo electrónico dirigida a cada uno de sus integrantes, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, en el caso de las asambleas ordinarias y cinco (5) días comunes en el caso de las asambleas extraordinarias. La convocatoria a la reunión extraordinaria debe acompañarse del orden del día que los convocantes proponen y en la correspondiente sesión no podrán atenderse temas distintos, a menos que una vez agotado ese orden del día, se produzca expresa decisión de la propia Asamblea al respecto.

Convocada la asamblea a sesión ordinaria o extraordinaria, si no se alcanzare el quórum para deliberar, se hará una reunión de segunda convocatoria. La nueva

reunión se efectuará en el día décimo cuarto (14) hábil siguiente a la fecha de la primera reunión y se entenderá convocada desde la primera citación. Se efectuará en el mismo lugar y a la misma hora indicada para la primera convocatoria.

ARTICULO 26° QUORUM DELIBERATORIO

La Asamblea de Miembros Activos podrá deliberar y tomar decisiones siempre que, además de haberse citado debidamente a la reunión respectiva, se encuentre presente la mayoría absoluta de sus integrantes. Las representaciones ante la Asamblea, deberán recaer siempre en un miembro activo y ésta deberá hacerse por escrito.

Cuando la asamblea se reúna como consecuencia de la segunda convocatoria, a la que hace referencia el Artículo anterior, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de miembros, sin perjuicio de aquellas decisiones que requieren de mayorías especiales de conformidad de lo previsto en la ley o en los presentes estatutos, las cuales continuaran sujetas para su aprobación a las respectivas mayorías calificadas.

ARTICULO 27° QUORUM DECISORIO ORDINARIO

Sin perjuicio de los casos especiales de que trata el artículo siguiente, las decisiones de la Asamblea de Miembros Activos requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTICULO 28° QUORUM DECISORIO CALIFICADO O MAYORÍA CALIFICADA.

Las determinaciones relacionadas con las reformas de los estatutos, la exclusión de Miembros Fundadores o Activos, el nombramiento y remoción del Revisor Fiscal, el nombramiento y remoción de miembros de la Junta Directiva y la disolución de la Fundación, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTICULO 29° REUNIONES VALIDAS SIN CONVOCATORIA PREVIA

En cualquier día, hora y lugar en que, aún sin previa convocatoria, se encuentren presentes todos los Miembros Activos podrán constituirse en Asamblea y sesionar válidamente.

ARTICULO 30° PRESIDENCIA

Cada una de las sesiones de la Asamblea será presidida, por la persona que los Asambleístas hayan elegido para tal efecto.

ARTICULO 31° CONTENIDO DE LAS ACTAS Y APROBACIÓN DE LAS MISMAS

De cada una de las sesiones de la Asamblea de Miembros Activos, se levanta un acta en la cual se consigna, cuando menos:

- a) Su número de orden.
- b) La fecha.
- c) Hora de la reunión.
- d) El lugar donde se lleva a cabo.
- e) El carácter ordinario o extraordinario de la misma.
- f) La forma y antelación de la convocatoria.
- g) El nombre de los asistentes.
- h) Los asuntos tratados.
- i) El contenido de las decisiones tomadas, con indicación del número de votos formulados a favor y en contra, o en blanco, de cada una de ellas.
- j) Relación sucinta de los informes presentados.
- k) Texto de las constancias emitidas por los asistentes con indicación del nombre de sus autores.
- l) Designación efectuada; y.
- m) La fecha y hora de la clausura de la sesión.

Las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros activos serán aprobadas por la propia Asamblea, en la misma sesión a la cual se refieren o en la inmediatamente siguiente, podrán ser aprobadas por una comisión, designada entre los asistentes para tales efectos.

ARTICULO 32° LIBRO DE ACTAS

La Fundación llevará un libro en el que se transcribirán en orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros Activos las cuales irán firmadas por quienes se hayan desempeñado como Presidente y Secretario en cada oportunidad.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33°

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración. Está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea de Miembros Activos.

ARTICULO 34° COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por votación dentro de los Miembros activos por la Asamblea para un período de tres (3) años. Dentro de estos diez (10) integrantes, dos (2) cupos pueden ser ocupados por personas que no sean miembros Activos pero que contribuyan con su conocimiento y experiencia al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Entre los elegidos nombran: Presidente Vicepresidente, secretario y tesorero. Cuando un Miembro principal deje de asistir a más de tres (3) sesiones consecutivas, el suplente correspondiente según el número de orden adquirirá, por derecho propio, la categoría de principal y la Junta Directiva designará un nuevo Suplente.

ARTICULO 35° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea de Miembros Activos.
- b) Estudiar y aprobar el ingreso de los nuevos miembros activos.
- c) Elegir el Representante Legal.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- e) Presentar a la Asamblea de Miembros Activos los informes necesarios.
- f) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y estados de caja de la Entidad.
- g) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, y por el adecuado funcionamiento de la misma.
- h) Darse su propio reglamento
- i) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, fijar su remuneración y removerlo del cargo, cuando lo crea necesario.
- j) Nombrar el Tesorero y el secretario, y asignarles las funciones propias de sus cargos.
- k) Autorizar al Representante Legal para la celebración de cada uno de los actos o contratos cuya cuantía exceda a cien (100) salarios, mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de cada uno de los actos o contratos que se relacionen con la adquisición del derecho de dominio, o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, o que a cualquier título impliquen el traslado a terceros del derecho de dominio, o de otros derechos reales, que la Fundación tenga o ejerza sobre bienes inmuebles, así como autorizarlo para celebrar cada uno de los actos o contratos que incidan en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la entidad.
- m) Autorizar al Director para intervenir en nombre de la Fundación en la constitución de fundaciones, asociaciones o corporaciones o para afiliarla o desafiliarla de las mismas, para participar en la constitución de sociedades civiles o comerciales y para adquirir, gravar o enajenar parte de interés o acciones.
- n) Autorizar al Director para celebrar los actos por virtud de los cuales, quede la Fundación constituida en fiadora, avalista o garante, a cualquier otro título de obligaciones de terceros.
- o) Impartir al Director las órdenes que juzgue convenientes, para la buena marcha de la Fundación.
- p) Aprobar el organigrama administrativo de la Fundación.
- q) Conformar los Comités Operativos y de Consulta que estime del caso y ordenar para el desarrollo de las investigaciones, los análisis y la elaboración de los proyectos que se requieran para la buena marcha de la Fundación y de sus actividades.
- r) Estudiar, aprobar o improbar, el programa anual de actividades y el respectivo presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Fundación, que deberá someter a su consideración el Director Ejecutivo.
- s) Estudiar, aprobar o improbar, la inversión de recursos de la Fundación y la intervención o participación de ésta, bajo cualquier modalidad, en cada uno de los programas a que pretenda vincularse.
- t) Aprobar o rechazar las donaciones, auxilios, subvenciones o legados que le ofrezcan a la Fundación.
- u) Ordenar las reservas a que haya lugar.
- v) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

w) Las demás que le asignen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

ARTICULO 36° REUNIONES ORDINARIAS

La Junta Directiva tendrá mínimo una (1) reunión semestral ordinaria y será reglamentada por la misma Junta.

ARTICULO 37° REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Junta Directiva podrá celebrar reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, por dos (2) o más de sus miembros, por el Director o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 38° CONVOCATORIAS

Las convocatorias a las reuniones de Junta Directiva se hará mediante comunicación escrita, o por correo electrónico dirigido a cada uno de sus integrantes con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles. Las convocatorias a las reuniones extraordinarias, deberán acompañarse del orden del día que proponen quienes la convocan y en la correspondiente sesión no podrán atenderse temas distintos a menos que, una vez agotado ese orden del día, se produzca expresa decisión de la propia Junta al respecto.

39° QUORUM DELIBERATORIO.

La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones siempre que, además de haberse citado debidamente a la reunión respectiva, se encuentre presente la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 40° REUNIONES VALIDAS SIN CONVOCATORIA PREVIA

En cualquier día, hora y lugar en que, aún sin previa convocatoria, se encuentren presentes todos los Miembros Principales, podrá sesionar válidamente la Junta Directiva.

ARTICULO 41° ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva distribuirá los cargos de Presidente y Vicepresidente, entre los diez (10) miembros elegidos por la Asamblea, y nombrará al Secretario y Tesorero.

ARTICULO 42° EL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva será designado dentro de los miembros principales elegidos por la Asamblea de Miembros Activos, por un periodo de tres (3) años.

ARTICULO 43° FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Representar a la Fundación como persona Jurídica, en ausencia del Director Ejecutivo en todos los actos legales y extrajudiciales
- b) Ejecutar las resoluciones de la Junta.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Desarrollar la Política General de la Fundación, según lo acuerde la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los actos de su competencia, con la autorización previa de los demás miembros de la Junta, cuando lo exijan los estatutos y el reglamento.
- f) Promover las acciones que sean necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.
- g) Presentar el informe anual, acompañado de las cuentas rendidas por el Director Ejecutivo que comprenden el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, para la aprobación de la Junta Directiva.
- h) Delegar en el Director Ejecutivo, o en otros, alguna o algunas de sus funciones.
- i) Reemplazar al Director Ejecutivo en todas sus funciones, en las ausencias temporales o definitivas de este.
- j) Todas las demás que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO 44° DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente es elegido, dentro de los miembros de la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años.

ARTICULO 45° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Tendrá la responsabilidad de reemplazar al Presidente en la Junta Directiva y en todas sus funciones, incluyendo la representación legal de la Fundación en caso de que éste se ausente, parcial o totalmente.

ARTICULO 46° DEL SECRETARIO

El Secretario de la Fundación será nombrado por la Junta Directiva, para un periodo de tres (3) años y podrá ser removido por ésta en cualquier tiempo. El cargo de Secretario no será incompatible con el de Director, ni con ningún otro que esté al servicio de la Fundación, excepto el de Revisor Fiscal.

ARTICULO 47° FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Corresponderá al Secretario de la Junta Directiva, elaborar las actas de las sesiones.
- b) Llevar en debida forma el Libro de Actas y transcribirlas conforme a las normas establecidas.
- c) Emitir constancias sobre el carácter fidedigno de las copias que se emitan de las mismas.
- d) Además es responsable de las comunicaciones entre los diferentes estamentos que conforman la Fundación.

ARTICULO 48° DEL TESORERO

El Tesorero de la Fundación, será designado por la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años. Sin embargo podrá ser nombrado por la Junta Directiva y removido por ésta según el caso. Es responsable ante la Asamblea y ante la Junta Directiva por el manejo de los recursos económicos de la Fundación.

ARTICULO 49° FUNCIONES DEL TESORERO

Sus funciones serán establecidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 50° CONTENIDO DE LAS ACTAS Y APROBACIÓN DE LAS MISMAS

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta en la cual se consignará, cuando menos:

- a) Su número de orden.
- b) La fecha y hora de la reunión.
- c) El lugar donde se ha llevado a cabo.
- d) El carácter ordinario o extraordinario de la misma.
- e) La forma y antelación de la convocatoria.
- f) Nombre de los asistentes.
- g) Los asuntos tratados.
- h) Contenido de las decisiones tomadas con indicación del número de votos a favor y en contra, o en blanco, de cada una de ellas.
- i) Relación sucinta de los informes presentados.
- j) Texto de las constancias emitidas por los asistentes con indicación del nombre de sus autores, la designación efectuada; y.
- k) La fecha y hora de la clausura de la sesión.

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, pueden ser aprobadas por la propia Junta en la misma sesión a la cual se refieren o en la inmediatamente siguiente, pueden ser aprobadas por una comisión designada de entre los asistentes para tal efecto.

ARTICULO 51° LIBRO DE ACTAS

La Junta llevará un libro registrado donde corresponda, en el que se transcribirán en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta Directiva las cuales irán firmadas por quienes se hayan desempeñado como Presidente y Secretario en cada oportunidad.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 52° DESIGNACIÓN

El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por la Junta Directiva y podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma. No existirá incompatibilidad entre la calidad de Miembro Activo y miembro de la Junta Directiva y el cargo de Director Ejecutivo. Sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva ostente la calidad de Director Ejecutivo o suplente del mismo en el ejercicio de la función de representación legal y mientras ostente tal calidad, su comparecencia a las reuniones de la Junta Directiva no se tendrá en cuenta para los fines de la conformación del quórum de liberatorio, y su derecho a votar en el desarrollo de las mismas quedará suspendido y en tal caso, su función como miembro de Junta Directiva será asumida por el respectivo Suplente.

ARTICULO 53° FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Fundación y tendrá además la responsabilidad de la administración. Las funciones de su cargo serán asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 54° AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los actos que efectúe el Director Ejecutivo en ejercicio de sus facultades estatutarias, requerirán previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda cien (100) salarios mínimos legales mensuales (el valor que fije al efecto la propia Asamblea,) cuando versen sobre la adquisición o enajenación de derechos reales sobre inmuebles o incidan en la constitución de gravámenes sobre ellos, cuando se refieran a la constitución de fundaciones, corporaciones o a la afiliación o desafiliación de la Fundación a las mismas, a la constitución de sociedades civiles o comerciales o a la adquisición, gravamen o enajenación de partes de interés o acciones, y cuando se dirijan a constituir a la Fundación en fiadora, avalista o garante a cualquier título de obligaciones de terceros.

ARTICULO 55° ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

El Director Ejecutivo podrá asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva. En dichas reuniones tendrá voz pero carecerá de voto.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 56° DESIGNACIÓN Y PERIODO

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, quien a la vez podrá tener un suplente, nombrados por la Asamblea de Miembros Activos para periodos de tres (3) años. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos así como removidos en cualquier tiempo por dicha Asamblea y continuarán al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el respectivo periodo hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 57° CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y no podrá ser Miembro Activo, ni beneficiario de los programas que la Fundación desarrolla, ni socio ni accionista de sociedades civiles o comerciales de las cuales sea socio(a) o accionista la mencionada entidad.

ARTICULO 58° FUNCIONES

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Miembros Activos
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Miembros Activos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación, las actas de la Asamblea de Miembros Activos, se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuenta, los soportes contables, impartiendo las instrucciones que sean necesarias.
- d) Practicar inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para supervigilar los bienes que formen parte del patrimonio de la Fundación.
- e) Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuentas que se haga, acompañándolo del dictamen o informe correspondiente.
- f) (f) Presentar un informe anual a la Asamblea de Miembros Activos sobre el desarrollo de su gestión.)
- g) Convocar a la Asamblea de Miembros Activos a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- h) Las demás que determine la ley

ARTICULO 59° REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la Fundación será el Director Ejecutivo, quien la ejercerá por un periodo de tres (3) años. En ausencia temporal o permanente de éste, será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva. También será ejercida por el Vicepresidente de la Junta Directiva en ausencia temporal o permanente del Director Ejecutivo y del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 60° FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar a la Fundación en todos los actos judiciales y extrajudiciales dentro de los límites que les señalan las leyes, los estatutos, y las resoluciones de la Junta Directiva.

b) Podrá celebrar actos y contratos hasta por un monto de 100 salarios mínimos mensuales. Los que excedan a este monto, requieren autorización de la Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

ARTICULO 61° CORTES ANUALES

Anualmente, por lo menos a 31 de Diciembre, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General de la Fundación.

**CAPITULO VI.
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

ARTICULO 62° ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para reformar los presentes estatutos es la Asamblea de Miembros Activos.

ARTICULO 63° MAYORIA NECESARIAS PARA LA APROBACIÓN

Las decisiones referentes a la reforma de los presentes estatutos requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la correspondiente sesión de Asamblea de Miembros Activos.

**CAPITULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 64° CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá por las causas legales previstas o por la extinción de su patrimonio.

ARTICULO 65° LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, la Asamblea de Miembros Activos nombrará un liquidador y señalará a qué entidad o entidades, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar al de la Fundación, serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la misma.

FIN DEL TEXTO DE LOS ESTATUTOS

En constancia firmamos quienes actuamos como Presidente y Secretario de la Asamblea que se llevó a cabo el 21 de marzo de 2015 y certificamos que en este texto se reflejan los cambios aprobados por unanimidad, por quienes participaron en ella.



LIGIA COCHA DE NUNEZ
C.C 41378455 de Bogotá.
Presidenta Asamblea



ROSALBA PAIBA ROBAYO
C.C 20975681 de Susa
Secretaria Asamblea